

Puerto Asís, 14 de noviembre de 2024

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (reparto)

Ciudad

JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO, identificado con la C.C. 13.072.741, actuando a nombre propio, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 y amparada en lo establecido en el artículo 86 Superior, con el debido respeto acudo a su autoridad solicitando ACCION DE TUTELA frente a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA (en adelante EJRLB), invocando la protección de mis derechos fundamentales al mérito, debido proceso administrativo e igualdad, petición que tiene como base los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Soy uno de los dicentes que estamos participando en el marco del IX Curso Concurso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados de la República, aspirando a una plaza en propiedad como Juez Promiscuo Municipal.

SEGUNDO: El 24 de junio del 2024, la EJRLB notifica la Resolución No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, acto administrativo en el cual se determinó que el suscrito había reprobado el examen previamente realizado para evaluar la parte general, pues obtuve un puntaje de 787.520 puntos.

TERCERO: Interpongo el recurso de reposición dentro del término legal establecido y el mismo fue resuelto, de manera desfavorable a mis intereses, con la Resolución N.º EJR24-1420 del 06 de noviembre del cursante, donde se repone parcialmente el primer acto administrativo, para otorgarme un puntaje de 798 puntos.

CUARTO: Verificado el contenido de la precitada Resolución N.º EJR24-1420, se observa que, prácticamente la totalidad de los argumentos planteados en mi recurso fueron desatendidos, negando la concesión de los puntos que requiero para poder alcanzar el umbral de los 800 puntos, necesarios para continuar en el desarrollo del Curso Concurso en su etapa especializada y así alcanzar mi meta de ser un Juez de la República en propiedad.

QUINTO: Se presenta una situación que me ha causado gran indignación y preocupación, respecto del contenido de la Resolución N.º EJR24-1420 del 06 de noviembre del 2024, relacionada con la negativa a la reposición de la respuesta correspondiente al número OCHENTA Y TRES (83) de la sesión realizada en la jornada de la tarde del 02 de junio de 2024.

A continuación, expongo con detalle mi inconformidad.

SEXTO: La pregunta número OCHENTA Y TRES (83) de la sesión realizada en la jornada de la tarde del 02 de junio de 2024, fue resuelta por el suscrito de la siguiente manera:

Según la teoría de Hart, “los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y en dichos casos las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53)

A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto

“en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las sin necesidad de realizar ni .

(Bonorino y Peña, *Filosofía del derecho*. 2006, p. 53)

Me fue concedido un puntaje favorable de 3.33, debido a que la opción NORMAS fue acertada y las otras dos no.

La EJRLB indica que la respuesta correcta para esta pregunta es la siguiente:

*La respuesta correcta es: según la teoría de Hart “los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y en dichos casos las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan” (Bonorino y Peña, *Filosofía del derecho*. 2006, p. 53)*

A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto

“en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las sin necesidad de realizar ni .

(Bonorino y Peña, *Filosofía del derecho*. 2006, p. 53)

SEPTIMO: En el memorial de recurso de reposición radicado ante la EJRLB se plantearon como argumentos para sustentar que la elección de la palabra VALORACIONES tendría que ser aceptada como válida. Me permito transcribir los mismos:

“Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas *TALLER VIRTUAL*, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría “lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

Reitero mi postura en el sentido que la memoria eidética para retención de textos no es una habilidad necesaria para la realización de la labor de los Jueces

Siendo de tal modo, ruego se tengan en cuenta los argumentos planteados en la sustentación correspondiente a la pregunta *SETENTA Y NUEVE (79) Jornada Mañana 19/05/2024*, por ser plenamente aplicable a la presente, **junto con los que me permito exponer a continuación:**

Esta pregunta, en mi criterio, refleja la enorme e innegable falta de previsión y cuidado al momento de llevar a cabo la elaboración de las preguntas correspondientes a las jornadas de evaluación de la etapa de Formación Judicial de los futuros Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas de la República, y de manera particular con las referentes a al denominado *taller virtual*, pues su desproporcionado manejo del estricto conocimiento memorístico y la falta de previsión del personal encargado de su redacción, propició que una opción de respuesta

acertada fuera descalificada por el orden en el cual fue ubicada, cuando la secuencia de su posición no altera el sentido del texto en ninguna medida objetivamente cualificable.

Tenemos que las opciones de respuesta correctas que correspondían a las palabras clave segunda y tercera son, en su orden, *valoraciones – elecciones discrecionales*, unidos estos vocablos con la conjunción **ni**.

Siendo de tal modo, el texto, en el orden literal que se exige como respuesta correcta es “*valoraciones ni elecciones discrecionales*”.

Resulta pertinente anotar que la palabra NI es una conjunción copulativa, lo que significa que la misma tiene como función unir una frase con otra, formando grupos, en donde los elementos se **suman**, y si el criterio es agrupar, entonces también podemos citar una regla básica de la adición, que indica “*el orden de los sumandos no altera el producto*”.

Ahora, si aterrizamos este punto al manejo del idioma, entonces tenemos que verificar si esa alteración del orden de las palabras se traduce en una pérdida del significado o del sentido de la oración, como sucede en el hipérbaton¹ (de amplio uso en textos poéticos) o la anfibología² (de uso en frases humorísticas).

Basta con leer el texto objeto de evaluación para comprender que el orden de ubicación de las palabras *valoraciones y elecciones discrecionales* en nada determinan el sentido de la oración, pues el mismo resulta muy breve y concreto; para el efecto realizaré una transcripción del párrafo en cuestión con las dos posibilidades de ubicación gramatical de las citadas palabras clave, veamos:

Opción uno: “en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las normas jurídicas sin necesidad de realizar valoraciones ni elecciones discrecionales”.

Opción dos: “en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las normas jurídicas sin necesidad de realizar elecciones discrecionales ni valoraciones”.

Considero que no son necesarias mayores reflexiones para concluir lo que es tan evidente que resalta a simple vista, siendo entonces perfectamente de recibo que la EJRLB otorgue validez a la escogencia de las referidas opciones, en cualquier orden que haya sido ubicado en la hoja de respuesta por cada dicente, como sucedió en mi caso particular pues ubiqué la palabra *valoraciones* en el tercer recuadro.

En consecuencia, al no existir argumentos válidos para considerar que el orden de ubicación de la palabra valoraciones invalida la respuesta, solicito que la pregunta número 83 sea tenida como acertada en mi favor en la totalidad de su puntaje, o en su defecto, incremente los 3.33 puntos que corresponden al acierto parcial demostrado.”

OCTAVO: En la citada Resolución N.º EJ24-1420 del 06 de noviembre del 2024, la EJRLB niega la reposición respecto de esta interrogante, y para el efecto plantea los siguientes argumentos:

¹ Hipérbaton: Alteración del orden que las palabras tienen habitualmente en el discurso, como en por mi mano plantado tengo un huerto.

² Anfibología Sentido equívoco que presenta una palabra o una expresión en un determinado contexto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
83	<p>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación:</p> <p>Las respuestas correctas son:</p> <p>[[1]] normas jurídicas: Esta frase es apropiada porque se refiere directamente a las reglas legales que los jueces aplican en casos no controvertidos.</p> <p>[[2]] valoraciones: Este término es adecuado porque contrasta con la aplicación directa de normas, implicando un proceso de evaluación más subjetivo.</p> <p>[[3]] elecciones discrecionales: Esta frase es correcta porque se refiere a las</p>
	<p>decisiones que los jueces deben tomar cuando las normas no son suficientes para resolver un caso.</p> <p>El distractor "interpretaciones" no encaja en ningún espacio porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En [[1]], no se refiere a la aplicación directa de normas, sino a un proceso más complejo. - En [[2]], aunque la interpretación puede implicar valoración, el término "valoraciones" es más preciso en el contexto de la teoría de Hart. - En [[3]], la interpretación es un proceso diferente a la elección discrecional en la teoría jurídica. <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado.</p> <p>2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto y refleja con precisión la teoría de Hart.</p> <p>4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo.</p> <p>4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo.</p> <p>4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo</p>

una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de teorías jurídicas complejas, esencial en la formación de jueces y magistrados.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. P 53

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

NOVENO: Tal como se menciona en la respuesta de la EJRLB, la opción VALORACIONES resulta acertada, pues tiene relación directa con el tema, y además es ***una transcripción exacta y literal del texto utilizado para el diseño de la pregunta.***

Sin embargo, llama poderosamente la atención el hecho que la hoy accionante asegure que no existe otra combinación posible a la señalada como correcta por la EJRLB, esto es “*valoraciones ni elecciones discrecionales*”, teniendo en cuenta que basta con realizar una simple lectura de la frase “*elecciones discrecionales ni valoraciones*” para concluir que el sentido de la oración no presenta ninguna clase de alteración.

Aunado a lo anterior, es evidente que la frase “*en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las normas sin necesidad de realizar valoraciones ni elecciones discrecionales*” no contiene una relación de ítems ordenados por grado de importancia, jerarquía, línea de tiempo, o cualquier otro criterio que pudiera ser aplicado para exigir que la palabra valoraciones debería ir de primera antes del conector *ni*, y no después de la otra frase elecciones discrecionales.

Dentro de las reglas del IX Curso Concurso, en materia de evaluación de las fases general y especial, se estableció por parte de la EJRLB que NO se realizarían cuestionarios de naturaleza memorística, pues dicho criterio en nada se compadece de los objetivos de formación de los futuros Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas de la República, quienes deberían contar con la capacidad de analizar, interpretar, cuestionar, plantear, por encima de aquella que permite recitar en forma textual normas, jurisprudencia y doctrina; pero respecto de la citada pregunta número 83 jornada tarde del 02 de junio de 2024, la única respuesta que se acepta como válida es la que cumple con el patrón memorístico del texto que fue utilizado por el evaluador para redactar el interrogante y su opción de respuesta.

DECIMO: Me permito resaltar el argumento planteado por la misma EJRLB en su sustentación para negar mi solicitud de reposición respecto de la respuesta número 83 jornada tarde del 02 de junio de 2024, en el acápite número 5, intitulado “Relativas a la tipología de la pregunta” expresa lo siguiente: “*Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante*

interactúe activamente con el texto, completándolo **con las palabras correctas**.
Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de teorías jurídicas complejas, esencial en la formación de jueces y magistrados”.

Esta exigencia denota que, respecto de dicho interrogante, la evaluación buscaba que el dicente lea el texto, lo analice y escoja aquellas opciones de respuesta que resulten correctas, mas no enfatizó en el orden secuencial de las mismas, esto debido a que, tal como se expuso, no existe una relación de jerarquía o de relevancia entre las opciones de respuesta *valoraciones y elecciones discrecionales*.

Esta demostrado que la palabra VALORACIONES es una opción correcta y el suscrito dicente escogió la misma como respuesta al interrogante, por lo que no existe ninguna duda que haber marcado la misma constituye un acierto y no un error, pues hace parte de las tres (3) palabras que integran el texto de respuesta de la referida pregunta.

UNDECIMO: Tal como se expuso en la sustentación del recurso, el solo hecho que exista la posibilidad de que la ubicación de dos (2) de las tres (3) palabras pueda ser aleatoria, conlleva a dos opciones: primera, que la ubicación de los vocablos *valoraciones y elecciones discrecionales* resulte válida sin importar su orden, concediendo los puntos parciales (3.33) siempre y cuando se escojan y ubiquen en las casillas segunda o tercera; la otra opción es que dicha situación implica que la pregunta en su totalidad sea declarada inválida, pues establece mas de una posible opción de respuesta, lo que obliga a la EJRLB a conceder la totalidad de los puntos de dicha pregunta al suscrito dicente (10).

Esta opción fue descartada por la hoy accionada en su Resolución N.º EJR24-1420 del 06 de noviembre del 2024, pues a su juicio la pregunta y sus opciones de respuesta son: *“2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión”.*, lo que de conformidad con las reglas de la sana crítica y de las más elementales formas de interpretación resulta desacertado, pues la pregunta número 83 de la jornada de la tarde del 02 de junio de 2024 es estrictamente memorística, invalida una opción correcta por un criterio de mero orden de redacción literal del documento original (copia fiel) y por ende permitiría más de una forma de respuesta correcta.

DUODECIMO: Sea del caso advertir que la presente acción de tutela se promueve en razón al hecho que el suscrito no cuenta con otro medio de defensa idóneo que le permita obtener la salvaguarda de sus derechos fundamentales, pues la decisión adoptada por la EJRLB en su Resolución N.º EJR24-1420 del 06 de noviembre del 2024 no es susceptible de recurso alguno.

Aunado a lo anterior, se tiene programado el inicio de la etapa de formación en el área especializada, dentro del marco del IX Curso Concurso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados de la República, para el día 16 de noviembre de 2024, hecho que por si mismo y ante las consecuencias negativas que acarrea la arbitrariedad cometida por la EJRLB en mi contra, requiere de una vía judicial expedita que aborde de fondo los temas aquí planteados, bajo el lente de la aplicación irrestricta de la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia vigentes.

PRETENSIONES

Solicito en consecuencia se ordene tutelar mis derechos fundamentales al mérito, debido proceso administrativo e igualdad, y los que la Judicatura estime se

encuentran actualmente comprometidos y como consecuencia de lo anterior disponga:

PRIMERO. ORDENAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA proceda a dejar sin efectos la Resolución N.º EJR24-1420 del 06 de noviembre de 2024, en lo relacionado con la negativa a reponer la pregunta 83 de la jornada de la tarde del 02 de junio de 2024, concediendo en mi favor el puntaje parcial de 3.33 o el total de 10 puntos, en razón de las inconsistencias y observaciones planteadas al enunciado de la pregunta y sus opciones de respuesta, de las cuales el suscrito acertó en dos (2) de ellas.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, decretar que el suscrito dicente ha sido APROBADO para continuar en las etapas subsiguientes del IX Curso de Formación Judicial, permitiendo mi participación en la Fase de Formación Especializada para Juez Promiscuo Municipal.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito a su despacho que, como medida provisional, disponga que la EJRLB autorice en mi favor el ingreso a la plataforma virtual para iniciar con el proceso de formación judicial en la Fase de Formación Especializada Inicial, Unidad 1 y 2, programada para su apertura el 16 de noviembre de 2024.

Esto en razón al hecho que he sido privado de esta posibilidad por estar separado del umbral mínimo en puntaje (800 puntos), por tan solo dos (2) unidades, las cuales tendrían que ser computadas a mi favor con los puntos que otorgan los aciertos alcanzados en la respuesta de la pregunta número 83 jornada de la tarde surtida el 02 de junio de 2024.

NORMAS DE DERECHO

Cito para el efecto el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, Ley 1751 de 2015, acuerdo 260 de 2004 y demás normas concordantes.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra tutela por los mismos hechos ni derechos solicitados en esta acción (artículo 37 Decreto 2591 de 1991).

PRUEBAS

- 1) Cédula de ciudadanía.
- 2) Resolución N.º EJR24-1420 del 06 de noviembre del 2024
- 3) Las pruebas y testimonios que su despacho ordene de manera oficiosa.

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito a la dirección electrónica soljai17@yahoo.es

La EJRLB en su dirección electrónica escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO
CC No 13,072.741